



## Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

**Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220030300**

Ha decidirse el conflicto negativo de competencias que plantea el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Localidad de Barrios Unidos-, respecto del trámite de pertenencia de Obdulio Muñoz Rodríguez contra Jorge Eliecer Casallas y otros, basta decir:

1. En síntesis, el Juzgado 32 de Pequeñas Causas dimite tramitar la usucapión en comento, en tanto de conformidad con el artículo 3° del acuerdo PSAA15-10443 de 2015 y PCSJC18-29 de 2018, en tratándose de fueros concurrentes, el actor puede escoger el funcionario que debe tramitar su asunto, por lo que la autoridad que debe tramitar el proceso es el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2. Lo primero en señalarse para el presente evento, es que el Consejo Superior de la Judicatura no tiene atribuida la facultad de fijar competencias a los Jueces, esto es, señalar los asuntos sujetos a su verificación funcional, ello, siguiendo la lectura de sus funciones constitucionales (C.N., arts. 256 y 257) incluso en vigencia y tránsito del Acto Legislativo 02 de 2015, así como el artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, puede hacer variaciones territoriales y funcionales respecto de Juzgados y Tribunales (art. 90, L. 270/96), entendiéndose la primera como disposición de *“uno o varios juzgados de Circuito o Municipales se ubiquen en otra sede, en la misma o en diferente comprensión territorial”* y la segunda, la disposición *“de uno o varios magistrados de tribunal, o de uno o varios juzgados se transformen, conservando su categoría, a una especialidad distinta de aquella en la que venían operando dentro de la respectiva jurisdicción”*.

Asimismo, dicho órgano judicial puede crear, suprimir y fusionar despachos judiciales, es decir, cargos de magistrado y juzgados (art. 91 ib), pero, según la misma Ley estatutaria, nunca crear o segregar competencias a los Jueces y magistrados, pues, tal prerrogativa se encuentra adscrita de manera privativa al legislador (C.N., nums. 2 y 23 art. 150).

De igual forma el acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, determinó que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá retomarían su denominación y atenderían los asuntos asignados a su competencia.

2. Dicho lo anterior, nótese que en la actualidad a los Juzgados de Pequeñas Causas de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, en el numeral 8° dispuso: *“Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que*



### Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

*correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”. (Subraya del Juzgado)*

Luego, de la anterior determinación es importante señalar que el Parágrafo del artículo 17 de la ley 1564 de 2012, referenció que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

Habida cuenta de lo anterior, al poderse verificar en el momento actual la existencia de un Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al cual atribuirle la competencia aquí discutida, es a éste al que le corresponde el conocimiento del proceso de pertenencia de Obdulio Muñoz Rodríguez contra Jorge Eliecer Casallas y otros, al ser de mínima cuantía.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** la competencia para tramitar el presente asunto en el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Localidad de Barrios Unidos-.
2. **ORDENAR** la notificación de la presente providencia al demandado, junto con el respectivo auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago.
3. **ORDENAR** la comunicación de la presente decisión a los Juzgados 32 y 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá al demandante.  
**Ofíciase,**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR